

Johana Robles Arce

Abogada

Especialista en Derecho Público Universidad Externado de Colombia



SEÑOR

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTES:

DEMANDADOS:

RAD:

REPARACION DIRECTA

MARY ANGELICA RESTREPO y OTROS

DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

2021-053

JOHANA ROBLES ARCE mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firme, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada judicial de los demandantes, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta lo ordenado por su señoría en Auto de fecha 24 de noviembre de 2023, por medio del cual se oficia a Medicina Legal en las especialidades de Perturbaciones Físicas y Psiquiátricas a la demandante MARY ANGELICA RESTREPO GUZMAN, ordenando sea informado el valor de los honorarios que tal prueba genere, se tiene su señoría que la parte demandante se encuentra en una situación económica difícil, contando solo con la mera expectativa de tener éxito en la demanda de la referencia y contar con una indemnización que a la fecha solo es una posibilidad.

Por todo lo anterior su señoría ruego la aplicación de la figura de amparo de pobreza, en cuanto a la posible causación de las expensas o gastos de cualquier índole dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. Ajunto manifestación expresa realizada por la parte actora, conforme lo exige la ley.

Además y como quiera que el demandante EMMANUEL HENAO RESTREPO ya es mayor de edad y también suscribe el AMPARO DE POBREZA solicitado, me permito aportar memorial poder otorgado para actuar en el presente medio de control.

De señor Juez, Atentamente,


JOHANA ROBLES ARCE
C.C. No. 67.020.318 de Cali
T.P. No. 168.323 del C.S. de la J.

Johana Robles Arce

Abogada

Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia



SEÑOR

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTES:

DEMANDADOS:

RAD:

REPARACION DIRECTA

MARY ANGELICA RESTREPO y OTROS

DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

2021-053

EMMANUEL HENAO RESTREPO, mayor de edad, vecino de Cali Valle, identificado como aparece al pie de sus correspondiente firma, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **JOHANA ROBLES ARCE**, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.020.318 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 168.323 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación el MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA de la referencia contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, representada legalmente por el Dr. JORGE IVAN OSPINA o quien haga sus veces, con el fin de adelantar las acciones indemnizatorias necesarias para el resarcimiento de los perjuicios sufridos en accidente de tránsito ocurrido el día 06 del mes de ABRIL de 2019, ocasionado por un hueco en la vía ubicado en la CALLE 70 con CARRERA 3 de la ciudad de Santiago de Cali y el cual fue conocido por la Autoridad de Tránsito correspondiente mediante informe policial de accidente de tránsito No. A 000889169.

Mi apoderada queda AMPLIA Y SUFICIENTEMENTE facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder, y en general hacer todo cuanto vaya en beneficio de nuestros derechos.

Ruego a usted, reconocer a mi apoderado suficiente personería para su actuación procesal.

Cordialmente,

EMMANUEL HENAO RESTREPO

CC No. 1.107.840.241

Acepto

JOHANA ROBLES ARCE

C.C. 67.020/318 de Cali

T.P. 168.323 del C. S. de la J.

DIRECCION: Avenida 2 Norte No. 7N-55 Of. 306 Ed. Centenario 2 - Cali. Celular 318 2821982

E-mail: johanaarobles.abogada@hotmail.com



NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI

Cll 18 Norte # 5AN-20 Tel: 6604465 - 6604466

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:

HENAO RESTREPO EMMANUEL

Identificado con C.C. 1107840241

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2023-12-07 10:37:03



Medio izquierdo



Firma

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

4278-411965b5

17nt7



SEÑOR
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES:	MARY ANGELICA RESTREPO y OTROS
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI
RAD:	2021-053

**SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA ART 151 y SS, DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

MARY ANGELICA RESTREPO GUZMAN, EMMANUEL HENAO RESTREPO y la señora **YOLANDA GUZMAN PRADO** mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en calidad de demandantes dentro del proceso de la referencia, con todo respeto nos permitimos SUPLICAR se sirva dar aplicación al instituto procesal determinado como amparo de pobreza contenido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

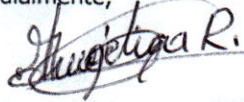
La anterior solicitud, la elevamos encarecidamente, por cuanto bajo la gravedad de juramento, manifestamos que no tenemos capacidad económica, para sufragar cualquiera de los gastos que se generen dentro del presente asunto, pues con esta demanda guardamos la esperanza de que sea declarada la existencia de la responsabilidad del Estado y se pueda reconocer la existencia de un derecho, además como se informa en los hechos de la demanda, somos personas de bajos recursos, nuestro ingreso economico someramente alcanza el SMLMV para subsistir, no recibimos ninguna renta, ni declaramos renta al Estado, y con los supuestos de la presente demanda solo tenemos una expectativa que solo se materializa en el evento de salir triunfantes con las pretensiones

Por tanto manifestamos bajo la gravedad de juramento que no contamos con los recursos economicos para asumir los costos judiciales entre los cuales estan las pruebas periciales que son importantes y necesarios para determinar la gravedad de las lesiones sufridas por **MARY ANGELICA RESTREPO GUZMAN**.

Por lo anterior, suplicamos a su señoría se sirva condecernos AMPARO DE POBREZA en procura de garantizar el derecho fundamental del debido proceso y el acceso a la justicia, conforme lo establece la ley, la constitución y la jurisprudencia, que en palabras de la corte constitucional en sentencia T- 114 de 2007 estableció:

"El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo Interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil "

Cordialmente,



MARY ANGELICA RESTREPO GUZMAN
CC No. 29.111.517



EMMANUEL HENAO RESTREPO
CC No. 1.107.840.241



YOLANDA GUZMAN PRADO
CC No. 31.214.829